

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00226 00</b>
<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral-
<b>Demandante:</b>	Édgar Alonso Suárez López
<b>Demandado:</b>	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

En ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor EDGAR ALONSO SUÁREZ LÓPEZ, a través de apoderado judicial, pretende que se declare la nulidad del Oficio N° 507 del día 03 de febrero de 2012, emanado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, por medio del cual se negó el reajuste de la asignación de retiro como consecuencia de la variación del porcentaje de la PRIMA DE ACTIVIDAD.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda que promueve a través de apoderado judicial el señor **EDGAR ALONSO SUÁREZ LÓPEZ**.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 numeral 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 171 numerales 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente: A la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho doctor FRANCISCO JAVIER GARCÍA RESTREPO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha, se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, parte demandada, Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado y Ministerio Público, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492. Se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4° y 5° y parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al doctor TEODORO ORTEGA SOTO, portador de la cédula de ciudadanía número 13.480.004 de Bogotá y T.P. No. 150.614 del C. S. de la J., para que representen a la parte demandante en los términos del mandato obrante a folio 1 del consecutivo.

### **NOTIFÍQUESE**

(Original firmado)

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**JUEZ**

**Juzgado Cuarto Administrativo Oral Del  
Circuito Medellín**

Siendo Las Ocho De La Mañana (8:00a.M) Del Día De Hoy **23 De Septiembre De 2013** Se Notifica A Las Partes La Providencia Que Antecede Por Anotación En Estados.

(Original Firmado)

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario

**Juzgado Cuarto Administrativo Oral Del  
Circuito Medellín**

En la fecha \_\_\_\_\_ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 Delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

\_\_\_\_\_  
**Francisco García Restrepo**  
Procurador Judicial 108

Secretario

EAA.